

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio 5 de 2023. A Despacho con escrito subsanación dentro del término. Se informa que se consultó la página <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>, arrojando como resultado que el demandado se encuentra afiliado a la NUEVA EPS, régimen Contributivo, desde el 01/09/2011. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 813

Radicación 2023-0199

Cali, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por **MARY CIELO BUSTILLOS VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, en contra de **ANCIZAR OSPINA AGUDELO**, mayor de edad y cuyo domicilio se manifiesta desconocer, la apoderada remitió dentro del término, escrito mediante el cual corrigió los defectos advertidos en la providencia que la inadmitiera.

Así entonces, reunidos los requisitos exigidos los Artículos 82, 84 y 90, del Código General del Proceso, y, por tanto, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos de ley.

Ahora bien, respecto a la solicitud de emplazamiento del demandado, señor de ANCIZAR OSPINA AGUDELO, si bien lo manifestado en la demanda, se ajusta a lo previsto en el artículo 293 C.G.P., para la procedencia del emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente, consultado el ADRES, se observa que el demandado figura afiliado a la NUEVA EPS, régimen Contributivo, desde el 01/09/2011, como consta en el informe secretarial que antecede. Por tanto, con fundamento en el parágrafo 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según el cual: "La autoridad judicial de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales...", se ordenará a oficiar a dicha entidad, para que en un término perentorio, informe la dirección física como la dirección electrónica, número telefónico fijo o móvil de su afiliado, señor ANCIZAR OSPINA AGUDELO, identificado con C.C.7.524.564, que figuren registradas en su base de datos.

De acuerdo a lo anterior, existiendo la posibilidad de localizar a la demandada, se negará por el momento el emplazamiento solicitado por la parte actora, en aras de garantizar el debido proceso, tutelar del derecho de defensa que le asiste.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

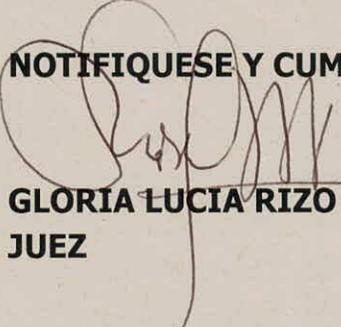
PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para el proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por **MARY CIELO BUSTILLOS VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, en contra de **ANCIZAR OSPINA AGUDELO**, mayor de edad y cuyo domicilio es desconocido por la demandante.

SEGUNDO: **NEGAR** el emplazamiento del demandado.

TERCERO: **SOLICITAR** a la entidad NUEVA EPS, que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe la dirección física como la dirección electrónica, número telefónico fijo/o móvil del afiliado, señor **ANCIZAR OSPINA AGUDELO**, identificado con C.C.7.524.564, que figuren registradas en su base de datos. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: **RECONOCER** personería a la Dra. **NIDIA LUCY OROZCO ROCHA** abogada, identificada con C.C.31.868.000 y T.P. No. 66.829 del C.S.J., como apoderada de la demandante, para actuar en la forma y términos del memorial poder conferido, por el demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 118

Fecha: 12 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario